

QUENTIN SKINNER

EL NACIMIENTO DEL ESTADO

TRADUCCIÓN DE MARIANA GAINZA

ESTUDIO PRELIMINAR DE EUNICE OSTRENSKY

n o v e c e n t o



EDITORIAL GORLA

Colección novecento
EL NACIMIENTO DEL ESTADO
Director de la colección: Eduardo Rinesi

320.1 Skinner, Quentin
SKI El nacimiento del estado — 1^a. ed. — Buenos Aires:
Gorla, 2003.
96 p.; 21x13 cm. — (Novecento; 2)

Traducción: Mariana Gainza

ISBN 987-20773-1-2

I. Título — 1. Estado-estudios 2. Estado-Ciencia
Política

Título original: "The Birth of the State", en *Visions of Politics*, Cambridge University Press (CUP), 3 vols., 2002.

Diseño y diagramación: Juan Manuel Mileo

Traducción: Mariana Gainza

Estudio Preliminar: Eunice Ostrensky

Investigación bibliográfica: Andrés Jiménez Colodrero

Revisión de la traducción, traducción (del portugués) del Estudio

Preliminar y cuidado general de la edición: Eduardo Rinesi

©Por la presente traducción y estudio preliminar

©2012 EDITORIAL GORLA

Nogoyá 2448 Depto "1"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1417)

República Argentina

www.editorialgorla.com.ar

info@editorialgorla.com.ar

No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su almacenamiento en un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, eléctrico, mecánico, fotocopia u otros métodos, sin el permiso previo del editor.

Queda hecho el depósito que marca la Ley 11.723

Derechos reservados

ISBN 987-20773-0-4

Impreso en la Argentina / Printed in Argentine

IV

Para rastrear el proceso por el cual el estado, con el tiempo, llegó a ser considerado como un agente independiente y como la sede de la soberanía, debemos apartarnos de la literatura política práctica en la que me he concentrado hasta aquí. Necesitamos pasar a considerar, en primer lugar, dos tendencias superpuestas de la teoría constitucionalista que también adquirieron relieve en el curso de los siglos xv y xvi. Una de ellas (que examinaré en el próximo capítulo) es la teoría contractualista asociada a los llamados "monarcómacos" o escritores regicidas de finales del siglo xvi. La otra es la tradición del republicanismo italiano, una tradición que persistió en confrontación con la teoría del gobierno principesco durante toda la época del Renacimiento, dentro y fuera de Italia.

Comenzando por la tradición republicana, debemos recordar que, como vimos en el capítulo 2, el ideal básico del autogobierno se articulaba en dos idiomas diferentes. Uno de ellos era el idioma jurídico de los comentadores de leyes, muchos de los cuales se dedicaron a adaptar la teoría del *imperium* del Derecho Romano a las condiciones de las ciudades-estado italianas. El otro era el estilo de escritura más moralista adoptado por los admiradores de Salustio, Cicerón y los demás defensores de la *vera res publica* en la antigua Roma. Como ya hemos visto, éste fue el idioma inicialmente utilizado por los escritores de tratados para los magistrados de las ciudades, conducido más tarde a nuevos picos de elocuencia con el florecimiento del republicanismo clásico en el alto Renacimiento.

Si hay algún supuesto básico compartido por estas dos corrientes del pensamiento republicano es que todo poder corrompe y que el poder absoluto corrompe absolutamente. Cualquier individuo o grupo, una vez que se le ha concedido soberanía sobre una comunidad, tenderá a promover sus propios intereses a expensas del bien común. El único medio para asegurar que las leyes promuevan el bien de la comunidad en su conjunto será, en consecuencia, dejar que los ciudadanos se ocupen de sus propios asuntos. Si, en cambio, el gobierno es controlado por una autoridad externa a su comunidad, esa autoridad se encargará de subordinar el bien de la comunidad a sus propios fines. El mismo resultado tendrá, con no menos probabilidad, el gobierno de *signori* o príncipes hereditarios. En la medida en que ellos perseguirán en general sus propios fines más que el bien común, la comunidad perderá otra vez su libertad para actuar en pos de las metas a las que pudiera querer abocarse.

Esta idea básica se prolongaba en dos direcciones distintas. En primer lugar, se utilizaba para justificar declaraciones de autonomía cívica y, consiguientemente, para defender la *libertas* de las ciudades italianas frente a la injerencia externa. Esta demanda se dirigió inicialmente contra el Imperio y sus pretensiones de soberanía feudal sobre el *Regnum Italicum*. Este tipo de argumentaciones fue desarrollado en detalle por juristas como Azo, y más tarde, por Bartolo de Sassoferato, Baldo y sus seguidores en el siglo XIV. Procurando defender lo que Bartolo llamó “el rechazo *de facto* de las ciudades de la Toscana a reconocer a ningún superior en asuntos temporales”⁸², desarrollaron una teoría jurídica según la cual el fundamento últi-

⁸² Bartolo 1562, XLVII, XXII, p. 779 sobre las “civitates Tusciae, quae non recognoscunt de facto in temporalibus superiorum”. Para la opinión de Baldo sobre la soberanía *de facto* ver Canning 1987, pp. 93-131.

mo de la soberanía en toda ciudad independiente debe ser la *universitas* o sociedad del pueblo como un todo.⁸³

Este llamamiento a la *libertas* estaba al mismo tiempo dirigido contra potenciales rivales como fuentes de jurisdicción coercitiva dentro de las mismas ciudades. Uno de los blancos era el poder de los feudatarios locales, que continuaban siendo vistos, aún en la época de los *Discorsi* de Maquiavelo, como los más peligrosos entre todos los enemigos de los estados libres.⁸⁴ Pero la misma hostilidad se desplegaba, de modo no menos vehementemente, ante las pretensiones jurisdiccionales de la iglesia. La respuesta más radical, expresada por ejemplo en el *Defensor pacis* de Marsilio, de 1324, asumió la forma de una insistencia en que todo poder coercitivo debe ser, por definición, secular, y en que por lo tanto la iglesia no puede tener ninguna prerrogativa civil.⁸⁵ Pero incluso en los primeros tratados sobre el gobierno de la ciudad, como el de Giovanni da Viterbo, *De regimine ciuitatum*, de cerca de 1250, ya encontramos un rechazo a que se conceda voz a la Iglesia en los asuntos cívicos. La razón, como la

⁸³ Michaud-Quantin 1970; Wahl 1977; Canning 1983, pp. 8-17; Canning 1987, pp. 185-97. Para reinterpretaciones análogas de los Decretales, ver Mochi Onory 1951. Para una valiosa consideración en conjunto del asunto, ver Tierney 1982.

⁸⁴ Maquiavelo 1960, I. 55, pp. 254-8. [De los *Discorsi* hay numerosas ediciones en español. Aquí utilizaremos, cuando debamos citarlos, la versión de Ana Martínez Arancón, *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, Alianza, Madrid, 1987 (1^a reimpr.: 1996), eventualmente con alguna mínima corrección. El capítulo 55 del Libro I, al que Skinner alude en el texto, se titula "Hasta qué punto se conducen los acontecimientos con más facilidad en las ciudades que no están corrompidas, y que donde existe igualdad no se puede establecer un principado, y donde no la hay no se puede establecer una república", y contiene en efecto una advertencia sobre el peligro que representan para la república los "señores y gentilhombres" que "están ociosos y viven de las rentas de sus posesiones regaladamente", sobre todo cuando, además, "poseen castillos y tienen súbditos que les obedecen". (pp. 159-163)]

⁸⁵ Marsilio 1928, II. 4, pp. 128-43.

expresa Giovanni, es que los fines de las autoridades temporal y eclesiástica son completamente diferentes. Si la iglesia continúa reclamando poder en cuestiones políticas, simplemente estará “metiendo su hoz en la cosecha ajena”.⁸⁶

La otra dirección en que se desarrolló la idea básica de la tradición republicana fue la de un argumento positivo sobre el tipo de régimen que necesitamos instituir si queremos conservar nuestra *libertas*. La esencia del argumento republicano es que la única forma de gobierno bajo la cual una ciudad puede aspirar a permanecer “en un estado libre” es una *respublica* en sentido estricto. La comunidad debe retener la soberanía última, asignando a sus gobernantes y magistrados un estatuto no más elevado que el de funcionarios electivos. Estos funcionarios deben, por su parte, reconocerse como meros agentes o *ministri* de justicia, a cargo de la responsabilidad de asegurar que las leyes establecidas por la comunidad en pos de su propio bien sean ejecutadas con imparcialidad.

Este contraste entre la libertad de los regímenes republicanos y la servidumbre implicada por cualquier forma de gobierno monárquico ha sido a menudo considerada la contribución distintiva del pensamiento florentino del *quattrocento*.⁸⁷ Sin embargo, el supuesto subyacente de que “un estado libre” sólo puede ser alcanzado bajo una república ya estaba presente en una cantidad de escritos, muy anteriores, en defensa de las comunas italianas. Es indudablemente cierto, sin embargo, que el argumento fue desplegado con la mayor convicción en los años del alto Renacimiento por los protagonistas de las repúblicas veneciana y florentina. Entre los escritores venecianos, Gasparo Contarini proporcionó la más conocida declaración sobre el asunto en su *De republica Venetorum* de 1543.

⁸⁶ Viterbo 1901, p. 266: “in alterius messem falcem suam mittere”.

⁸⁷ Ésta es, por ejemplo, la tesis principal de Baron 1966. Para una reafirmación, ver Witt 1996.

Debido al sistema de gobierno electivo de la ciudad, señala, en el que se mantiene “una combinación del *status* de la nobleza y del pueblo”, “no hay nada que deba ser menos temido en la ciudad de Venecia que la posibilidad de que la dirección de la república vaya a interferir con la *libertas* o las actividades de los ciudadanos.”⁸⁸ Entre los teóricos florentinos, Maquiavelo ofreció, en sus *Discorsi*, la versión más influyente del mismo argumento. “Es fácil saber”, escribe al comienzo del Libro II, “de dónde le viene al pueblo esa afición a vivir libre, porque se ve por experiencia que las ciudades nunca aumentan su dominio ni su riqueza sino cuando viven en libertad.”⁸⁹ La causa de ello, continúa, “es fácil de entender: porque lo que hace grandes las ciudades no es el bien particular, sino el bien común. Y sin duda este bien común no se logra más que en las repúblicas”⁹⁰

Desde el punto de vista de mi argumento actual, dos aspectos de esta tradición republicana tienen especial significación. En primer lugar, es entre estos autores que encontramos por primera vez la afirmación de que existe una forma diferenciada de autoridad “civil” o “política” que es autónoma, que existe para regular los asuntos públicos de una comunidad independiente y que no admite rivales como fuente del poder coercitivo dentro de sus propios territorios. Que encontramos por primera vez –en otras palabras– la familiar interpretación del

⁸⁸ Contarini 1626, pp. 22 y 56: “temperandam ... ex optimatum & populari statu ... nihil minus urbi Venetae timendum sit, quam principem reipublicae libertati ullum unquam negocium facessere posse.” Sobre Contarini ver Pocock 1975, pp. 320-8.

⁸⁹ Maquiavelo 1960, II. 2, p. 280: “E facil cosa è conoscere donde nasca nel popoli questa affezione del vivere libero: perché si vede per esperienza le cittadi non avere mai ampliato né di dominio né di ricchezza se non mentre sono state in libertà.” [185]

⁹⁰ Maquiavelo 1960, II. 2, p. 280: “La ragione è facile a intendere: perché non il bene particolare ma il bene comune è quello che fa grandi le città. En sanza dubbio questo bene comune non è osservato se non nelle repubbliche.” [186]

estado como el detentador monopólico de la fuerza legítima. Esta concepción del gobierno civil fue adoptada en Francia e Inglaterra en un estadio temprano de su desarrollo constitucional. Subyace a su hostilidad frente a los poderes jurisdiccionales de la iglesia, encontrando su culminación, en Francia, en el Concordato de 1516, y en Inglaterra, en los supuestos marsilianos que gobernaron la reforma de Enrique VIII, especialmente el Acta de Restricción de Apelaciones de 1533. El mismo punto de vista apuntala el repudio, por parte de Francia e Inglaterra, del Sacro Imperio Romano y sus pretensiones de ejercicio jurisdiccional dentro de sus territorios.⁹¹ Este firme ataque al ideal del imperio universal había sido ya central en la obra de ciertos juristas italianos como Andreas de Isernia y Oldradus da Ponte a comienzos del siglo XIV. Fue su defensa del reino napolitano en su lucha por la independencia frente al Imperio la que originalmente hizo surgir la sentencia –después invocada en cada afirmación de soberanía nacional– según la cual *Rex in regno suo est Imperator regni sui*, los reyes ejercen en sus propios territorios toda la autoridad imperial.⁹²

La otra vía por la cual la tradición republicana contribuyó a cristalizar una interpretación del estado como un organismo independiente fue aun más significativa. De acuerdo con los autores que he estado considerando, ninguna comunidad puede aspirar a conservarse en un estado libre a menos que tenga éxito al imponer condiciones estrictas a sus gobernantes y magistrados. Éstos deben ser siempre electos, deben permanecer siempre sujetos a las leyes e instituciones de la comunidad que los elige y deben actuar en pos del bien común –y por lo tanto, de la paz y la felicidad– de los ciudadanos en su conjunto. Como

⁹¹ Sobre la lucha contra la Iglesia y el Imperio como conformadora de los modernos estados europeos ver el panorama ofrecido en Creveld 1999, pp. 62-87.

⁹² Sobre los juristas napolitanos ver Calasso 1957, Costa 1969 y Canning 1983.

resultado, los teóricos republicanos ya no identifican la idea de la autoridad gubernamental con los poderes de los gobernantes o magistrados particulares. Más bien, conciben los poderes del gobierno civil como encarnados en una estructura de leyes e instituciones cuya administración en nombre del bien común ha sido confiada a nuestros gobernantes y magistrados. En consecuencia, dejan de hablar de gobernantes preocupados por "mantener su estado" en el sentido de preservar de su ascendencia personal sobre el aparato de gobierno, y comienzan a usar *status* o *stato* como el nombre de ese aparato de gobierno que nuestros gobernantes tienen la obligación de mantener y preservar.

Se encuentran ya algunas insinuaciones de esta fundamental transición en los primeros tratados escritos para los magistrados de las ciudades. En su *Trésor* de 1266, Brunetto Latini insiste en que las ciudades deben ser siempre gobernadas por funcionarios electos si se quiere fomentar el *bien commun*, y agrega que estos *sires*, en sus actos públicos, tienen que respetar las leyes y las costumbres de la ciudad.⁹³ Tal sistema es indispensable no sólo para mantener a esos funcionarios en un buen *estat*, sino también para preservar "el *estat* de la ciudad misma".⁹⁴ Una sugerencia similar puede hallarse en *Flore de parlare*, escrito por Giovanni da Vignano en la década de 1270. Una de las cartas modelo de Giovanni, diseñada para el uso de emisarios en busca de ayuda militar, describe al gobierno de aquellas comunidades como su *stato*, y pide apoyo "a fin de que nuestro buen *stato* pueda conservarse en prosperidad, honor, grandeza y paz".⁹⁵ La misma idea se repite poco después en *Arringhe*, de Matteo de' Libri, donde éste elabora un discurso

⁹³ Latini 1948, pp. 392, 402, 408, 412 y 415.

⁹⁴ Ver Latini 1948, p. 403 sobre "l'estat de vous et de cette ville", y p. 411 sobre permanecer "en bon estat."

⁹⁵ Vignano 1974, p. 247: "che l'nostro bom stato pora remanere in largheça, honore, grandeça e reponso"

similar para la presentación de los embajadores, aconsejándoles solicitar auxilio “para que nuestro buen *stato* sea capaz de conservarse en paz”.⁹⁶

Es sólo con el último florecer del republicanismo renacentista, sin embargo, que encontramos los términos *status* y *stato* utilizados con total autoconciencia para hacer referencia a un aparato independiente de gobierno. E Incluso en este período, por otra parte, tal evolución se limitaba mayormente a la literatura vernácula. Consideremos, en contraposición, una obra como el diálogo latino de Alamanno Rinuccini *De libertate*, de 1479. El mismo contiene una clásica presentación de la idea de que la libertad –tanto individual como cívica– sólo es posible bajo las leyes e instituciones de una república. Pero Rinuccini en ningún momento se rebaja a utilizar el término bárbaro *status* para describir las leyes e instituciones involucradas.⁹⁷ Lo mismo sucede con ciertos autores venecianos como Gasparo Contarini en su *De republica Venetorum*. Aunque Contarini tiene una clara concepción del aparato de gobierno como un conjunto de instituciones independientes de quienes las controlan, las presenta siempre como las instituciones de la *repubblica*, nunca del *status* o estado.⁹⁸

Sin embargo, si volvemos a la latinidad menos pura de algunos escritores como Francesco Patrizi en su *De institutione reipublicae*, nos topamos con un cambio significativo. Patrizi señala que la obligación fundamental de los magistrados es actuar “de manera de promover el bien común”, y argumenta que esto exige de ellos, por sobre todas las cosas, que defiendan “las leyes establecidas” de la comunidad.⁹⁹ Y completa la

⁹⁶ Libri 1974, p. 12: “*ke 'l nostro bon stato potrà remanire in reposo*”.

⁹⁷ Rinuccini 1957.

⁹⁸ Ver Contarini 1626, pp. 28 y 46, dos pasajes donde, en Lewkenor 1599, *repubblica* es traducido como “state”. Sobre la traducción de Lewkenor ver Fink 1962, pp. 41-2.

⁹⁹ Ver Patrizi 1594b, p. 281, sobre el deber de defender “*veteres leges*” y

idea diciendo que así es cómo deben actuar los magistrados si quieren evitar que el *status* se vea perturbado.¹⁰⁰ Los escritores de lengua vernácula de la generación siguiente consolidaron firmemente este viraje terminológico. El *Discorso* de Francesco Guicciardini sobre el modo en que debían actuar los Medici para mejorar su posición en Florencia constituye un ejemplo sugestivo. Guicciardini alienta a los Medici a convocar a su alrededor a un grupo de consejeros leales al *stato* y dispuestos a actuar en su favor. El razonamiento por detrás de esta estrategia, dice, es el de que “todo *stato*, todo poder soberano, necesita subordinados” que quieran “servir al *stato* y beneficiarlo en todo”.¹⁰¹ Si los Medici sostienen su régimen sobre un grupo semejante, podrán establecer “el más poderoso baluarte y una base para la defensa del *stato*” que nadie podrá pretender remover.¹⁰²

Maquiavelo, en sus *Discorsi*, usa el término *stato* con una aún mayor convicción para denotar el mismo tipo de organismo y de autoridad. Es cierto que en gran medida sigue empleando el vocablo de modo tradicional, para referirse al estado o condición de una ciudad y su estilo de vida.¹⁰³ Incluso cuando utiliza *stati* en el contexto de la descripción de sistemas de gobierno, los usos siguen siendo básicamente tradicionales: generalmente está hablando sobre alguna especie de régimen¹⁰⁴ o sobre el área general o territorio en el que un príncipe o una república

de actuar “*pro communi utilitate*”.

¹⁰⁰ Ver Patrizi 1594b, pp. 279 y 292 sobre cómo actuar “*ne civitatis status evertarur*”.

¹⁰¹ Guicciardini 1932, pp. 271-2: “*ogni stato ed ogni potenzia eminente ha bisogno delle dependenze ... che tutti servirebbono a beneficio dello stato*”.

¹⁰² Guicciardini 1932, p. 273: “*uno barbacane e fondamento potentissimo a difesa dello stato*”.

¹⁰³ Maquiavelo 1960, I. 3, p. 135 [37-8]; I. 6, pp. 142-3 [45-46]; I. 25, p. 192 [97]; I. 26, p. 194 [99] y *passim*.

¹⁰⁴ Maquiavelo 1960, I. 2, pp. 130-2 [31-34]; I. 18, p. 182 [86-7]; II. 25, p. 357 [265].

mantiene su influencia.¹⁰⁵ Pero hay varios momentos, especialmente cuando hace el análisis de constituciones al comienzo del Libro I, en que parece ir más lejos. El primero es cuando escribe, en el capítulo 2, sobre la fundación de Esparta. Allí enfatiza que las leyes promulgadas por Licurgo eran autónomas de —y servían para controlar a— los reyes y magistrados encargados de hacerlas cumplir, y describe la hazaña de Licurgo al crear tal sistema diciendo que “construyó *uno stato* que duró más de ochocientos años”.¹⁰⁶ El ejemplo siguiente aparece en el capítulo 6, cuando Maquiavelo pregunta si las instituciones de gobierno en la Roma republicana podrían haberse construido de tal forma de evitar los *tumulti* que alteró la vida política de la ciudad. Plantea la cuestión preguntando “si en Roma se hubiera podido organizar *uno stato*” sin esa aparente debilidad.¹⁰⁷ El último y más revelador de los ejemplos se da en el capítulo 18, en el que Maquiavelo considera la dificultad de mantener *uno stato libero* dentro de una ciudad corrompida. En este caso, no sólo establece una distinción explícita entre la autoridad de los magistrados bajo la república romana y la autoridad de las leyes que, junto con esos magistrados, “regulaban la vida de los ciudadanos”¹⁰⁸, sino que también declara que ese conjunto de instituciones y de prácticas puede ser mejor descrito como “el ordenamiento del gobierno o, mejor, de *lo stato*”.¹⁰⁹

Se ha observado con frecuencia que, con la recepción del republicanismo renacentista en Europa del Norte, comenzamos

¹⁰⁵ Maquiavelo 1960, I. 2, pp. 351-3 [259-261].

¹⁰⁶ Maquiavelo 1960, I. 2, p. 133: “*Licurgo ... fece uno stato che durò più che ottocento anni.*” [35]

¹⁰⁷ Maquiavelo 1960, I. 6, p. 141: “*se in Roma si poteva ordinare uno stato...*” [44]

¹⁰⁸ Maquiavelo 1960, I. 18, p. 180: “*le leggi dipo i che con i magistrati frenavano i cittadini.*” [84]

¹⁰⁹ Maquiavelo 1960, I. 18, p. 180: “*l'ordine del governo o vero dello stato.*” [84]

a encontrar supuestos similares entre los miembros ingleses y holandeses de “estados libres” a mediados del siglo XVII.¹¹⁰ Menos a menudo se ha reconocido que las mismas hipótesis, expresadas en el mismo vocabulario, pueden encontrarse ya más de un siglo antes entre los primeros escritores que introdujeron elementos del republicanismo clásico en el pensamiento político inglés. Thomas Starkey, por ejemplo¹¹¹, distingue en varios puntos de su *Dialogue* entre el propio estado y “quienes tienen autoridad y control del estado”¹¹². La “función y deber” de los gobernantes, continúa Starkey, es “mantener el estado establecido en el país” sobre el que sostienen su dominio, “siempre procurando el beneficio de todo el cuerpo” antes que el suyo propio.¹¹³ El único método, concluye, para “poner por delante el mismo y verdadero bien público” es que todos, tanto los gobernantes como los gobernados, reconozcan que están “bajo el mismo gobierno y estado.”¹¹⁴ Las mismas ideas en el *Short Treatise of Politic Power* de John Ponet, de 1556. También él se refiere a los gobernantes como los responsables de una función particular y describe la obligación asociada a esa función como la de sostener el estado, lo que lo lleva a contrastar el comportamiento de “una persona malvada que haya llegado al gobierno de un estado cualquiera” con el de un buen gobernante, que sabrá reconocer que ha sido “llamado a tal función por su virtud,

¹¹⁰ Fink 1962, pp. 10-20 y 56-68; Raab 1964, p. 185-217; Pocock 1975, pp. 333-422; Haitsma Mulier 1980, pp. 26-76.

¹¹¹ No veo ninguna justificación para la pretensión de Mayer 1985, p. 25, de que Starkey apenas “engalanó” su *Diálogo* con una forma humanista. Cf. Skinner 1978a, pp. 213-42 [se trata del capítulo 8, “La recepción del pensamiento político humanista”, pp. 239-71 de la versión española] para un intento de ubicar las ideas de Starkey en un contexto humanista.

¹¹² Starkey 1948, p. 61.

¹¹³ Starkey 1948, p. 64.

¹¹⁴ Starkey 1948, p. 71. Para una (escéptica) discusión sobre la significación de estos pasajes, ver Mayer 1989, pp. 124-8.

para ver al estado en su conjunto bien gobernado, y al pueblo protegido de perjuicios".¹¹⁵

De manera quizás más significativa, encontramos la misma fraseología en las traducciones de la época Tudor de los principales tratados italianos sobre el gobierno republicano. Cuando Lewes Lewkenor publicó, en 1599, su versión inglesa de *De republica Venetorum* de Gasparo Contarini, se encontró en la necesidad de un término inglés para traducir el argumento básico de Contarini de que la autoridad del gobierno de Venecia es inherente al cuerpo ciudadano de la *respublica*, al que el Dogo y el Consejo servían apenas como sus representantes electos. Siguiendo la costumbre humanista habitual, Lewkenor suele expresar este concepto usando el término "commonwealth", república. Pero al hablar de la relación entre el *commonwealth* y sus ciudadanos, prefiere por momentos referirse al "state", estado. Cuando menciona la posibilidad de dar derechos civiles a mayor cantidad de ciudadanos, explica que esto sólo puede suceder cuando alguien ha mostrado haber sido especialmente "obediente hacia el estado". Y cuando discute el ideal veneciano de ciudadanía, se siente habilitado para aludir en términos incluso más abiertos a "los ciudadanos, por los que es mantenido el *state* (estado) de la ciudad".¹¹⁶

A pesar de la obvia importancia de estos teóricos, nos equivocaríamos si concluyéramos que su uso del término *status* y sus equivalentes en las lenguas vernáculas expresaba una comprensión moderna del estado como una autoridad diferenciada de gobernantes y de gobernados. Los escritores republicanos adoptan sólo una mitad de esta doblemente abstracta noción del poder público. Por una parte, constituyen el primer grupo de escritores políticos que hablan con plena autoconciencia de

¹¹⁵ [Ponet] 1556, Sig. G, lv. Para la atribución a Ponet y para otros detalles biográficos ver Garrett 1938 y Hudson 1942, pp. 36-90.

¹¹⁶ Lewkenor 1599, pp. 18 y 33.

una distinción categórica entre estados y gobernantes, y al mismo tiempo expresan esa distinción como una pretensión sobre las estructuras independientes de *stati, états y states*. Pero, por otra parte, no establecen una distinción semejante entre los poderes de los estados y *los poderes de las comunidades sobre las que éstos ejercen su soberanía*. Más bien, por el contrario, todo el impulso de la teoría republicana se orienta hacia una identificación final entre ambos. Esto produce como resultado, sin duda, un concepto reconocible del estado, que muchos marxistas y auspiciantes de la democracia directa continúan defendiendo. Pero implica un repudio del elemento más distintivo de la corriente central de la teoría del estado moderno: la idea de que es el mismo estado, más que la comunidad sobre la que éste ejerce su dominio, el que constituye la sede de la soberanía.

El rechazo explícito de esta última aseveración es un rasgo característico de muchos tratados escritos en defensa de los “estados libres”. Consideremos nuevamente una de las primeras obras inglesas de este tipo: el *Short Tratise of Politic Power* de John Ponet. Como hemos visto, Ponet realiza una clara distinción entre la función y la persona del gobernante, e incluso utiliza el término “estado” para describir la forma de autoridad civil que nuestros gobernantes tienen el deber de sostener. Pero no hace una distinción análoga entre el poder del estado y el del pueblo. No sólo afirma que “reyes, príncipes y gobernantes reciben su autoridad del pueblo”¹¹⁷, sino que insiste en que el poder político más elevado reside en todo momento en “el cuerpo o estado del reino o república”¹¹⁸.

Encontramos la misma idea sostenida incluso por los más sofisticados defensores de los “estados libres” en el siglo XVII. Un buen ejemplo es la obra de John Milton *Ready and Easy Way to Establish a Free Commonwealth*, de 1660. Si queremos

¹¹⁷ [Ponet] 1556, Sig. G, 5v-6r.

¹¹⁸ [Ponet] 1556, Sig. G, 5r.

conservar “nuestra libertad [*freedom*] y nuestra próspera condición”, argumenta Milton, y establecer un gobierno “para la preservación de la paz y la libertad [*libertie*] comunes”, es esencial que la soberanía del pueblo no sea nunca “transferida”. Debe ser “sólo delegada, como si se la depositara” en un Consejo de Estado gobernante.¹¹⁹ Las instituciones de gobierno del estado son así concebidas como un simple medio de expresión de los poderes del pueblo de un modo administrativamente más conveniente. Como Milton había enfatizado con anterioridad, en *The Tenure of Kings and Magistrates*, de 1649, cualquier autoridad que nuestros gobernantes puedan poseer es tan sólo “confiada a su cargo por parte del Pueblo, para el bien Común de todos los que lo conforman, en quienes el poder aún permanece fundamentalmente” en todo momento.¹²⁰

¹¹⁹ Milton 1980, pp. 432-3 y 456.

¹²⁰ Milton 1991, p. 10.

V

Me referiré ahora a la segunda de las tradiciones superpuestas del pensamiento constitucionalista que debemos analizar. Como ya he observado, los autores que tenemos que considerar son los llamados monarcómacos o regicidas, un término injurioso empleado por primera vez por William Barclay en su *De Regno* de 1600.¹²¹ Los monarcómacos alcanzaron una súbita importancia en la última parte del siglo XVI, durante las guerras religiosas en Francia y en los Países Bajos¹²², aunque las raíces intelectuales de su constitucionalismo se encuentran profundamente arraigadas en la teoría jurídica y escolástica de las corporaciones. Pocos monarcómacos eran republicanos en el sentido estricto de que creyeran que el autogobierno es una condición necesaria para la libertad pública y privada. Generalmente se contentaban con asumir que el derecho del pueblo a ejercer la soberanía estaría garantizado bajo una forma monárquica de gobierno, aunque casi siempre agregaban que era necesario asegurarse de que esos monarcas fueran electos. Escribiendo en un lenguaje más religioso, estaban sobre todo interesados en reivindicar los derechos de los pueblos, especialmente en condiciones de opresión sectaria, a resistir e incluso remover a los gobernantes legalmente establecidos si se demostraba que estaban gobernando tiránicamente. Desde el punto

¹²¹ Ver Barclay 1600.

¹²² Para las teorías holandesas ver Gelderen 1992, pp. 110-65; para las francesas, Skinner 1978b, pp. 302-48 [es el capítulo 9: "El derecho de resistir", pp. 311-358 de la versión castellana].